



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-00216-00

Demandante: COMFANORTE
Demandado: VIVIANA MAYERLIN DUARTE CELIS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1754d9f77edc7af600bdf0233228fcfa28f70a043098b3021ce28db56c91fb4**
Documento generado en 06/10/2021 08:03:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01146-00

Demandante: DINORTE S.A

Demandado: SANDRA MILENA ZUÑIGA RAMIREZ Y OTROS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e400b46bfb3184e0110f9f7a4dcc6210696fcb767335a8ebf78994cafa1ca**
Documento generado en 06/10/2021 08:03:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00330-00

Demandante: FONDO DE GARANTÍAS S.A
Demandado: CARMELINA FLORIAN AGUILAR

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cc4b149fec2d1690f69948ec8c669a8ccfd03e8d6990b31ea93cdf1148259e**
Documento generado en 06/10/2021 08:03:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00545-00

Demandante: ANDERSON MARTINEZ WILCHES
Demandado: WILMAR LEANDRO CARDENAS OROZCO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc52c14faaf45860cead02a5837419a5c2442678451f13513e0a9dc4901de1a**
Documento generado en 06/10/2021 08:03:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00667-00**

**DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
DEMANDADA: JOSE LIBARDO ARIAS GARCÍA C.C 1.090.412.277**

Póngase en conocimiento de la parte demandante que una vez verificado el portal del Banco Agrario de Colombia se observa la existencia de un depósito a favor del presente proceso.

Así mismo, en atención a lo solicitado por la interesada, se ordena REQUERIR AL PAGADOR DE EFICACIA S.A. para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, el motivo por el cual, pese a recibir la orden de embargo el día 09 de junio de 2021, solo se constituyó 1 título judicial, cuando según lo informado por ellos, el señor **JOSE LIBARDO ARIAS GARCÍA C.C 1.090.412.277** laboró hasta el 30 de julio de 2021.

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, para que rinda la respuesta correspondiente.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua -

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7680e2e414b76b1a33fb971013aec2fbd1ea2b5df1f3b68f57d0c6dc425ff923

Documento generado en 06/10/2021 08:02:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua -



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
MIXTO. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00823-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADOS: PABLO TOMAS RAVE GRANADOS C.C. 88.256.681
JULIANA MARSELA RAVE GRANADOS C.C. 1.092.349.504

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Juzgado Promiscuo Municipal Bosconia -Cesar, a través del cual informa que el día 04 de noviembre de 2021, a las 09:00 am se realizará la diligencia de secuestro comisionada.

Remítase al interesado la comunicación correspondiente para lo de su competencia.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

669995691dca8e8033c57df80f20ac98bcce65b63190c101042b0f25aa4f6800

Documento generado en 06/10/2021 08:02:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (6) octubre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00887-00

DEMANDANTE: DAYANA LEONOR DAW TRUJILLO C.C. 60.374.671
DEMANDADAS: RICHARD LEONARDO VIGGIANI MORA C.C. 88.263.216
CARLOS GREGORIO MUÑOZ VILLAMIZAR C.C. 1.090.401.104

Previo a fijar el término de la suspensión del presente proceso, en virtud del acta aportada por el operador de insolvencia, y como quiera que la demanda se dirige igualmente en contra del señor **CARLOS GREGORIO MUÑOZ VILLAMIZAR** se considera necesario REQUERIR NUEVAMENTE a la demandante **DAYANA LEONOR DAW TRUJILLO**, a fin de que en el término de ejecutoria del presente proveído manifieste si desiste de cobrar el crédito al ejecutado **CARLOS GREGORIO MUÑOZ VILLAMIZAR C.C. 1.090.401.104**.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22f23c98f4a77579f6ea4ce8fdd3079c8b0aefbdf03b96d4826e9dfbe9606e8**
Documento generado en 06/10/2021 08:03:01 AM



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01289-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ
Demandado: ERIKA PAOLA PEÑARANDA REYES

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MAYO	2017	14	1,50%		\$ 6.000.000	\$ 42.000,00	\$ 6.042.000
JUNIO	2017	30	1,50%		\$ 6.000.000	\$ 90.000,00	\$ 6.132.000
JULIO	2017	30	1,50%		\$ 6.000.000	\$ 90.000,00	\$ 6.222.000
AGOSTO	2017	28	2,40%		\$ 6.000.000	\$ 134.569,66	\$ 6.356.570
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 6.000.000	\$ 141.286,33	\$ 6.497.856
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 6.000.000	\$ 139.367,08	\$ 6.637.223
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 6.000.000	\$ 138.259,05	\$ 6.775.482
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 6.000.000	\$ 137.148,82	\$ 6.912.631
ENERO	2018	30	2,28%	\$ 214.086,48	\$ 6.000.000	\$ 136.680,69	\$ 6.835.225
FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 177.978,55	\$ 6.000.000	\$ 138.550,85	\$ 6.795.797
MARZO	2018	30	2,28%	\$ 232.936,71	\$ 6.000.000	\$ 136.622,15	\$ 6.699.483
ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 232.936,71	\$ 6.000.000	\$ 135.449,99	\$ 6.601.996
MAYO	2018	30	2,25%	\$ 232.936,71	\$ 6.000.000	\$ 135.215,26	\$ 6.504.275
JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 232.936,71	\$ 6.000.000	\$ 134.275,36	\$ 6.405.613
JULIO	2018	30	2,21%	\$ 232.936,71	\$ 6.000.000	\$ 132.803,58	\$ 6.305.480
AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 232.936,71	\$ 6.000.000	\$ 132.272,79	\$ 6.204.816
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 223.829,71	\$ 6.000.000	\$ 131.505,19	\$ 6.112.492
OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 232.936,71	\$ 6.000.000	\$ 130.460,36	\$ 6.010.015
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 235.084,46	\$ 6.000.000	\$ 129.630,98	\$ 5.904.562
DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 232.936,71	\$ 5.904.562	\$ 127.024,22	\$ 5.798.649
ENERO	2019	30	2,13%	\$ 226.445,79	\$ 5.798.649	\$ 123.367,51	\$ 5.695.571
FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 226.445,79	\$ 5.695.571	\$ 124.215,53	\$ 5.593.341
MARZO	2019	30	2,15%	\$ 180.910,80	\$ 5.593.341	\$ 120.181,41	\$ 5.532.612
ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 218.856,62	\$ 5.532.612	\$ 118.584,54	\$ 5.432.339
MAYO	2019	30	2,15%	\$ 226.445,79	\$ 5.432.339	\$ 116.542,87	\$ 5.322.437
JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 244.088,89	\$ 5.322.437	\$ 113.974,31	\$ 5.192.322
JULIO	2019	30	2,14%	\$ 244.088,89	\$ 5.192.322	\$ 111.085,22	\$ 5.059.318
AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 244.088,89	\$ 5.059.318	\$ 108.440,09	\$ 4.923.670
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 244.088,89	\$ 4.923.670	\$ 105.532,63	\$ 4.785.113



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 244.088,89	\$ 4.785.113	\$ 101.519,52	\$ 4.642.544
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 244.088,89	\$ 4.642.544	\$ 98.187,60	\$ 4.496.643
DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 246.326,41	\$ 4.496.643	\$ 94.565,72	\$ 4.344.882
ENERO	2020	30	2,09%	\$ 237.165,15	\$ 4.344.882	\$ 90.768,92	\$ 4.198.486
FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 237.165,15	\$ 4.198.486	\$ 88.907,14	\$ 4.050.228
MARZO	2020	30	2,11%	\$ 246.625,39	\$ 4.050.228	\$ 85.338,52	\$ 3.888.941
ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 208.276,46	\$ 3.888.941	\$ 80.933,94	\$ 3.761.598
MAYO	2020	30	2,03%	\$ 258.296,81	\$ 3.761.598	\$ 76.404,37	\$ 3.579.706
JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 249.960,08	\$ 3.579.706	\$ 72.446,70	\$ 3.402.192
JULIO	2020	30	2,02%	\$ 258.296,81	\$ 3.402.192	\$ 68.854,15	\$ 3.212.750
AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 258.296,81	\$ 3.212.750	\$ 65.578,07	\$ 3.020.031
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 233.286,63	\$ 3.020.031	\$ 61.825,63	\$ 2.848.570
OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 208.276,46	\$ 2.848.570	\$ 57.573,67	\$ 2.697.867
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 200.367,90	\$ 2.697.867	\$ 53.841,27	\$ 2.551.341
DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 210.346,06	\$ 2.551.341	\$ 49.939,90	\$ 2.390.934
ENERO	2021	30	1,94%	\$ 205.024,58	\$ 2.390.934	\$ 46.461,79	\$ 2.232.372
FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 245.040,86	\$ 2.232.372	\$ 43.876,70	\$ 2.031.208
MARZO	2021	30	1,95%	\$ 255.044,93	\$ 2.031.208	\$ 39.656,22	\$ 1.815.819
ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 255.044,93	\$ 1.815.819	\$ 35.267,50	\$ 1.596.041
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 255.044,93	\$ 1.596.041	\$ 30.853,52	\$ 1.371.850
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 255.044,93	\$ 1.371.850	\$ 26.505,72	\$ 1.143.311
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 218.957,75	\$ 1.143.311	\$ 22.055,34	\$ 946.408
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 946.408	\$ 18.314,45	\$ 964.723
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 946.408	\$ 18.269,72	\$ 982.993

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho para ordenar la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 07 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2800af073a7fcfa86f1575aba809638d7db8951ff28e6f21e37000c1d2de29**

Documento generado en 06/10/2021 08:02:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2017-01314-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”
Demandado: GLORIA NELSY VILLAMIZAR VELASQUEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7edd9be6053009c3a6ffb8ccb80caf14968bedcc226f11e209828899713b3369
Documento generado en 06/10/2021 08:03:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01375-00

Demandante: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S NIT. 900525647-3
Demandado: JOHN JAIRO GARCÍA CC 88178719

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aaef22030184fb40a7e348b52bac8ba4973e503cb0b8d681e3dab46509ceeb0**
Documento generado en 06/10/2021 08:03:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00084-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE
DEMANDADO: ANA OLIVIA UREÑA REYES Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
OCTUBRE	2016	13	2,749%		\$ 3.233.301	\$ 38.512,66	\$ 3.271.814
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%		\$ 3.233.301	\$ 88.875,36	\$ 3.360.689
DICIEMBRE	2016	30	2,749%		\$ 3.233.301	\$ 88.875,36	\$ 3.449.564
ENERO	2017	30	2,793%		\$ 3.233.301	\$ 90.289,93	\$ 3.539.854
FEBRERO	2017	30	2,793%		\$ 3.233.301	\$ 90.289,93	\$ 3.630.144
MARZO	2017	30	2,793%		\$ 3.233.301	\$ 90.289,93	\$ 3.720.434
ABRIL	2017	30	2,791%		\$ 3.233.301	\$ 90.249,51	\$ 3.810.684
MAYO	2017	30	2,791%		\$ 3.233.301	\$ 90.249,51	\$ 3.900.933
JUNIO	2017	30	2,791%		\$ 3.233.301	\$ 90.249,51	\$ 3.991.183
JULIO	2017	30	2,748%		\$ 3.233.301	\$ 88.834,94	\$ 4.080.018
AGOSTO	2017	30	2,580%		\$ 3.233.301	\$ 83.419,17	\$ 4.163.437
SEPTIEMBRE	2017	30	2,685%		\$ 3.233.301	\$ 86.814,13	\$ 4.250.251
OCTUBRE	2017	30	2,644%		\$ 3.233.301	\$ 85.480,40	\$ 4.335.731
NOVIEMBRE	2017	30	2,620%		\$ 3.233.301	\$ 84.712,49	\$ 4.420.444
DICIEMBRE	2017	30	2,596%		\$ 3.233.301	\$ 83.944,58	\$ 4.504.388
ENERO	2018	30	2,586%		\$ 3.233.301	\$ 83.621,25	\$ 4.588.010
FEBRERO	2018	30	2,626%		\$ 3.233.301	\$ 84.914,57	\$ 4.672.924
MARZO	2018	30	2,585%		\$ 3.233.301	\$ 83.580,83	\$ 4.756.505
ABRIL	2018	30	2,560%		\$ 3.233.301	\$ 82.772,51	\$ 4.839.278
MAYO	2018	30	2,555%		\$ 3.233.301	\$ 82.610,84	\$ 4.921.888
JUNIO	2018	30	2,535%		\$ 3.233.301	\$ 81.964,18	\$ 5.003.853
JULIO	2018	30	2,504%		\$ 3.233.301	\$ 80.953,77	\$ 5.084.806
AGOSTO	2018	30	2,493%		\$ 3.233.301	\$ 80.590,03	\$ 5.165.396
SEPTIEMBRE	2018	30	2,476%		\$ 3.233.301	\$ 80.064,62	\$ 5.245.461
OCTUBRE	2018	30	2,454%		\$ 3.233.301	\$ 79.337,12	\$ 5.324.798
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%		\$ 3.233.301	\$ 78.771,30	\$ 5.403.569
DICIEMBRE	2018	30	2,425%		\$ 3.233.301	\$ 78.407,55	\$ 5.481.977



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2019	30	2,395%		\$ 3.233.301	\$ 77.437,56	\$ 5.559.415
FEBRERO	2019	30	2,463%		\$ 3.233.301	\$ 79.620,04	\$ 5.639.035
MARZO	2019	30	2,421%		\$ 3.233.301	\$ 78.286,30	\$ 5.717.321
ABRIL	2019	30	2,415%		\$ 3.233.301	\$ 78.084,22	\$ 5.795.405
MAYO	2019	30	2,418%		\$ 3.233.301	\$ 78.165,05	\$ 5.873.570
JUNIO	2019	30	2,413%		\$ 3.233.301	\$ 78.003,39	\$ 5.951.574
JULIO	2019	30	2,410%		\$ 3.233.301	\$ 77.922,55	\$ 6.029.496
AGOSTO	2019	30	2,415%		\$ 3.233.301	\$ 78.084,22	\$ 6.107.580
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%		\$ 3.233.301	\$ 78.084,22	\$ 6.185.665
OCTUBRE	2019	30	2,388%		\$ 3.233.301	\$ 77.195,06	\$ 6.262.860
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%		\$ 3.233.301	\$ 76.912,15	\$ 6.339.772
DICIEMBRE	2019	30	2,364%		\$ 3.233.301	\$ 76.427,15	\$ 6.416.199
ENERO	2020	30	2,346%		\$ 3.233.301	\$ 75.861,32	\$ 6.492.060
FEBRERO	2020	30	2,383%		\$ 3.233.301	\$ 77.033,40	\$ 6.569.094
MARZO	2020	30	2,369%		\$ 3.233.301	\$ 76.588,82	\$ 6.645.682
ABRIL	2020	30	2,336%		\$ 3.233.301	\$ 75.537,99	\$ 6.721.220
MAYO	2020	30	2,274%		\$ 3.233.301	\$ 73.517,18	\$ 6.794.738
JUNIO	2020	30	2,265%		\$ 3.233.301	\$ 73.234,27	\$ 6.867.972
JULIO	2020	30	2,265%	\$ 3.499.124	\$ 3.233.301	\$ 73.234,27	\$ 3.442.082
AGOSTO	2020	30	2,286%	\$ 2.914.684	\$ 3.233.301	\$ 73.921,34	\$ 601.319
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%		\$ 601.319	\$ 13.792,77	\$ 615.112
OCTUBRE	2020	30	2,261%		\$ 601.319	\$ 13.597,34	\$ 628.710
NOVIEMBRE	2020	30	2,230%	\$ 526.015	\$ 601.319	\$ 13.409,42	\$ 116.104
DICIEMBRE	2020	30	2,182%		\$ 116.104	\$ 2.533,39	\$ 118.637
ENERO	2021	30	2,165%		\$ 116.104	\$ 2.513,65	\$ 121.151
FEBRERO	2021	30	2,192%		\$ 116.104	\$ 2.545,00	\$ 123.696
MARZO	2021	30	2,176%		\$ 116.104	\$ 2.526,42	\$ 126.222
ABRIL	2021	30	2,164%		\$ 116.104	\$ 2.512,49	\$ 128.735
MAYO	2021	30	2,152%		\$ 116.104	\$ 2.498,56	\$ 131.234
JUNIO	2021	30	2,151%		\$ 116.104	\$ 2.497,40	\$ 133.731
JULIO	2021	30	2,147%		\$ 116.104	\$ 2.492,75	\$ 136.224
AGOSTO	2021	30	2,152%		\$ 116.104	\$ 2.498,56	\$ 138.722
SEPTIEMBRE	2021	30	2,155%		\$ 116.104	\$ 2.502,04	\$ 141.224

De la anterior liquidación se tiene en cuenta los descuentos efectuados a la parte demandada los cuales fueron cancelados en las fechas indicadas en la liquidación.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

En consecuencia para el mes de septiembre de 2021, el capital corresponde al valor de \$116.104, así mismo se le indica al apoderado demandante que no obran descuentos adicionales a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 07 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e102412176265cfe56ed53e5ce3eab8d9cd1decc5fad2a10c9f8794329d7a37f**
Documento generado en 06/10/2021 08:02:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00211-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ
Demandado: DANY ALEXANDER TORRES ESTUPIÑAN

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a347ac96fa5cd6f979d48d04a7f60fd8e9f74952e6fe2a9b7dfa8eb4a8ce6e3b**
Documento generado en 06/10/2021 08:03:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00214-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ
Demandado: MARTHA ESMERALDA BARBOSA HERNÁNDEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e861d6ef9e38c89a83cbea8b6ce7ed5ccec45cab07b763ef289ef800d970**
Documento generado en 06/10/2021 08:03:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2018-00340-00

Demandante: NELSON DAVID NAVA CORREA C.C. 79.286.088
Demandadas: GAUDY YESALITH CARRILLO C.C. 60.377.938
RUTH TRINIDAD BECERRA YAÑEZ C.C. 60.326.934

Revisado el acuerdo transaccional allegado por la endosataria en procuración y de conformidad con el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P., se corre traslado por el termino de **tres (03) días** del escrito aludido a las partes, a fin de que se pronuncien sobre lo pertinente.

En caso de no realizarse ningún pronunciamiento se procederá a su aceptación, de encontrarse ajustado a derecho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab1c5d85105a062b10ce3e90b8d033ea92128c12bcb84ff9a1bdda8e9def0b76

Documento generado en 06/10/2021 08:02:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00435-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ

Demandado: JORGE ANDRES BURGOS ROJAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d4f34f0f0b169c476d774be2a65a48d6e4a40a525b9008741c4f18e879191e**
Documento generado en 06/10/2021 08:03:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00521-00

DEMANDANTE: JOSE EDUARDO TORO V propietario de EL PALACIO DEL CASCO
DEMANDADOS: JACKELINE CARDENAS COTE C.C. 60.359.103
JUAN DAVID USSA TORRES C.C. 13.477.123

En atención a la comunicación remitida por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, se hace necesario REQUERIR NUEVAMENTE a la entidad a fin de aclararles que lo solicitado por el despacho es la dirección, correo electrónico y demás datos de localización suministrados por el señor **JUAN DAVID USSA TORRES C.C. 13.477.123**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarla del presente proceso.

En consecuencia, deberán informar en TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS los datos de contacto del señor **JUAN DAVID USSA TORRES C.C. 13.477.123**, que reposen en la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 291 del C.G.P.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

LPCH

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3bb9aac0dfd912ade2a73d12c0680f4c49f29288968b9ef36ad82e3025e3a95

Documento generado en 06/10/2021 08:02:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00937-00

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO C.C. 1.007.283.089
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE C.C. 1.102.846.405

En atención al oficio 3089 recibido el 28 de septiembre de 2021, proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, se dispone TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de **CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE C.C. 1.102.846.405**, ordenado dentro del proceso 2020-0087. Oficiése al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd06f04d92481cac49781cbf6d93cba3377f7fb6a4bfd3cded3c6aa8500d51af

Documento generado en 06/10/2021 08:03:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00065-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado: RICARDO ANTONIO MENA O'MEARA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f17c8095f3cc0537ddd1f2adfc11aeb89d52d797c203165594dc685e279020**
Documento generado en 06/10/2021 08:03:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00204-00**

**Demandante: CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTO C.C. 1.093.375.947
Demandado: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO C.C. 1.093.739.275**

En consideración a la solicitud de entrega de depósitos radicada por el extremo activo, es menester poner en conocimiento de la interesada que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04f765026f8a0f5fc4ea770daa8692e731302656396db2190ab34e734fa208d7

Documento generado en 06/10/2021 08:02:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00176-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: FRANCISCO ESTEBAN RODRIGUEZ ISIDRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178a4cae389adb4ae00870218fec9c79742d6238ff5c202547771c3864c2c990**
Documento generado en 06/10/2021 08:02:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00205-00

Demandante: CARLOS ALBERTO BEDOYA VILLAMIL.C 1.090.377.345
Demandado: YIBE ROCIO GUARIN PERILLAC.C 60.341.352

En atención al escrito presentado por el extremo activo, se procederá a reiterar la orden proferida mediante auto de fecha 14 de julio de 2021, para lo cual se debe ACLARAR a la Inspección de Transito de esta ciudad que la medida recae sobre el derecho de posesión que ejerce la señora **YIBE ROCIO GUARIN PERILLAC.C 60.341.352**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR la medida de EMBARGO Y SECUESTRO de la posesión que ejerce la demandada **YIBE ROCIO GUARIN PERILLAC.C 60.341.352** sobre la motocicleta de PLACA: WRM70C.

Para tal efecto, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P, se comisiona al INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL (REPARTO), para llevar a cabo la diligencia de EMBARGO, INMOVILIZACIÓN Y SECUESTRO, realizando la salvedad que la medida recae SOBRE LA POSESIÓN que ejerce sobre el automotor la convocada al juicio.

El comisionado se encuentra facultado ampliamente para designar secuestre, quien deberá informar al Despacho destino donde se depositará el automotor.

Ofíciase al Inspector de Tránsito Municipal; elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
7 de octubre de 2021, a las 7:30

A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ac94a5d0421c200e43c66a82da95b90ea701381bab549da57ef5b000fadb98**

Documento generado en 06/10/2021 08:02:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00279-00

Demandante: RADIO CADENA NACIONAL-RCN CUCUTA NIT 890.503.900-2
Demandado: CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S C.C 830.102.903-5

En atención a la comunicación remitida por el Representante legal de la CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S, el 20 de septiembre de 2021, a través de la cual pone en conocimiento que por Auto No. 640-001564, calendado el 10 de Septiembre de 2021, con radicado No. 2021-06-004487, la Superintendencia de Sociedades admitió a la CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S en un proceso de reorganización empresarial, y toda vez que se adjunta el mencionado auto, conforme con lo dispuesto en el Decreto Ley 772 de 2020 y la ley 1116 de 2006, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA; el presente proceso ejecutivo, seguido por RADIO CADENA NACIONAL-RCN CUCUTA, contra CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S, con destino al proceso de reorganización Abreviada tramitado mediante radicado 2021-06-004487, en atención a lo expuesto.

El proceso será remitido al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co con copia al promotor designado OSCAR BOHORQUEZ MILAN email: oscar.bohorquezmillan@gmail.com, según lo indicado por el interesado.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR al levantamiento de la cautela decretada, toda vez que no fue materializada.

TERCERO: Por secretaría hágase el trámite respectivo, dejando las constancias pertinentes dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 7
de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.**

Código de verificación: **2bb32f78b9624db9980a3510c38f43096bcca0057035bf95f5fd219112373704**

Documento generado en 06/10/2021 08:02:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>